

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
CC	:	RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ PRESIDENTE EJECUTIVO
ASUNTO	:	OPINIÓN LEGAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY Nº 1108/2021-CR, QUE PROPONE LA LEY QUE PERMITE LA CONTINUIDAD DE LAS OPERACIONES DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN A NIVEL NACIONAL
REFERENCIA	:	OFICIO Nº 572-2021-2022-CTC/CR
FECHA	:	31 de enero de 2022

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR	ABOGADA ESPECIALISTA EN TEMAS REGULATORIOS	CLAUDIA GIULIANA SILVA JÁUREGUI
REVISADO Y APROBADO POR	JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	LUIS ALBERTO AREQUIPEÑO TÁMARA



I. OBJETIVO

El presente informe tiene por objeto analizar las disposiciones propuestas en el Proyecto de Ley N° 1108/2021-CR (en adelante, Proyecto de Ley), que propone permitir la continuidad de las operaciones del servicio de radiodifusión a nivel nacional.

II. ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 572-2021-2022-CTC/CR, recibido el 14 de enero de 2022, el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, Alejandro Soto Reyes, solicitó al Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, OSIPTEL) emitir opinión sobre el Proyecto de Ley denominado “Ley que permite la continuidad de las operaciones del servicio de radiodifusión a nivel nacional”.

III. ANÁLISIS

3.1. Sobre las disposiciones contenidas en el Proyecto de Ley. -

En principio, es preciso indicar que el Proyecto de Ley bajo comentario está compuesto por seis (6) artículos, siendo que el primero de ellos dispone lo siguiente:

“Artículo 1.- Objeto de la Ley

El objeto de la ley es implementar un marco normativo razonable para que las empresas de radiodifusión puedan continuar sus operaciones, mediante la disposición de medidas que permitan un pago fraccionado y progresivo de sus obligaciones económicas.”

De lo citado y de la revisión de la Exposición de Motivos, se advierte que el articulado planteado tiene como finalidad impulsar la formalización de las empresas de radiodifusión y permitir la continuidad de sus operaciones a nivel nacional, a través del pago fraccionado y progresivo de sus obligaciones económicas.

En esa línea, el artículo 2 propone la modificación del artículo 69 de la Ley 28278 – Ley de Radio y Televisión, de modo tal que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones pueda brindar facilidades no solo para el pago de las obligaciones derivadas del servicio de radiodifusión, sino también para el pago de las multas que imponga.

Finalmente, los artículos 3, 4 y 5, se establece un procedimiento – y las condiciones para acceder a él- para que las empresas de radiodifusión puedan solicitar la revisión, fraccionamiento y regularización de sus obligaciones económicas. Siendo que, finalmente, en el artículo 6, se otorga un plazo de treinta (30) días para que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones reglamente el Proyecto de Ley materia de comentario.

- **Respecto de las Competencia del OSIPTEL. -**

De los artículos citados, se observa que el Proyecto de Ley busca generar medidas para poder regularizar – mediante un trámite legal – autorizaciones, levantamiento de cancelaciones de licencias por incumplimiento de obligaciones económicas, o renovación de vigencia de derechos, entre otros, que faciliten que empresas de radiodifusión puedan continuar con sus operaciones, beneficiando la prestación y el acceso al servicio público por parte de los usuarios.



Sobre el particular, corresponde informar que el OSIPTEL es el organismo regulador de los servicios públicos de telecomunicaciones, por lo que sus funciones están destinadas a garantizar la calidad y eficiencia de tales servicios, regulando el equilibrio de las tarifas y facilitando al mercado un uso eficiente de los servicios públicos de telecomunicaciones¹. En ese sentido, está facultado para emitir opinión técnica sobre los servicios de telecomunicaciones, no pudiendo establecer sugerencias sobre otros aspectos, como el relativo a servicios de radiodifusión al que alude el Proyecto de Ley, dado que de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley de Telecomunicaciones², tal constituye más bien un servicio privado de interés público excluido del ámbito de las competencias de este Organismo Regulador.

Así, de conformidad con la normativa mencionada, además de la Ley de Radio y Televisión – Ley 28278, la regulación, así como las labores de supervisión y fiscalización de los servicios de radiodifusión, son competencia exclusiva del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; de lo que se colige que el ordenamiento jurídico ya ha establecido a la entidad responsable de regular y ejecutar la materia objeto de la propuesta.

A partir de lo descrito, estimamos conveniente que sea más bien el Ministerio quien se avoque al análisis del articulado propuesto en el presente Proyecto de Ley.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se recomienda que el OSIPTEL remita el presente informe al Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, de acuerdo al Oficio N° 572-2021-2022-CTC/CR, recibido el 14 de enero de 2022.

Atentamente,



BICENTENARIO
PERÚ 2021

¹ De conformidad con el Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.

² Aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC